42 (cuarenta y dos)

EDITH SERAFINI
UOC - BCP

41 (cuarenta y uno)

MEMORANDO GUJ.DAJUR N° 268/2018

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF.: EXP-0000-2018-01016 – TERMINACIÓN PARCIAL DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N° 09/2017 – MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DEL BCP.

FECHA: 03 de julio de 2018.

Objeto

Emitir parecer jurídico respecto a la procedencia de la Terminación parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 09/2017.

Antecedentes

A través del informe DM N° 445/2017 (fs. 2), la División Mantenimiento informó a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) que se solicitó a la empresa CONFORTEC S.R.L. *(adjudicada para la ejecución del Mantenimiento del Sistema de Climatización del BCP, en lo referente a los Lotes 1y 2, según el Contrato N° 9/2017)*, la reparación y mantenimiento de los Chillers de la Terraza de los sectores Cultural y Banco, previo al vencimiento del plazo de entrega del Lote 1. Dichas acciones no fueron realizadas por la empresa, razón por la cual se produjo el vencimiento del plazo establecido en el plan de entregas del Pliego de Bases y Condiciones, respecto al Lote 1.

Al respecto, la UOC remitió a la empresa en cuestión la Nota de fecha 21/12/2017 (fs.3), informando sobre el supuesto incumplimiento referido en el párrafo anterior, y solicitó a la misma dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales en un plazo máximo de 48 horas, a partir de la recepción de dicha nota.

Por Memorando GPL.UOC.DSECYRSP N° 09/2018 de fecha 29/01/2018 (fs. 18), se informó que la firma CONFORTEC S.R.L. fue adjudicada en el marco del llamado a "*Licitación Pública Nacional N° 02/2017 para la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de climatización del Banco Central del Paraguay*", específicamente para la ejecución de los Lotes 1 y 2, solicitando opinión jurídica respecto a la procedencia de la Rescisión del Contrato N° 09/2017, de conformidad a lo prescripto en el inc. a) del Art. 59 de la Ley 2051/03.

Posteriormente, a través de la Nota de fecha 02/02/2018 (fs. 19) la firma CONFORTEC SRL remitió el informe técnico de las verificaciones realizadas a los Chillers.

En consecuencia, por medio del informe DM N° 26/2018 (fs.26), el Departamento de Logística indicó que en el informe técnico de las verificaciones realizadas a los Chillers, mencionado anteriormente, se incluyen las respuestas a

Abog. Oscar Manuel Acuña J.
Dpto. de Asuntos Jurídicos
Banco Central del Paraguay

Abog. Fabiola Palacios P.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

MARCO GONZALEZ VALDONADO
GERENTE
UNIDAD JURIDICA

MISIÓN: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero."

las consultas realizadas al representante de la marca YORK en Paraguay (EPIC SRL) y al distribuidor Thermomac LLC con sede en Florida (EEUU).

A través del Memorando GUJ.DAJUR. N° 043/2018 de fecha 15/02/2018 (fs. 24), esta Unidad Jurídica informó que teniendo en cuenta los documentos presentados por el proveedor, cabría analizar la configuración de circunstancias imprevistas que hagan imposible el cumplimiento del contrato, lo cual podría derivar en una rescisión parcial por mutuo acuerdo del contrato, razón por la cual solicitó se le provea de una serie de informaciones necesarias para analizar el caso en cuestión.

Prosiguiendo con la tramitación del expediente, por Memorando GPL N° 009/2018 (fs. 31) la Gerencia de Patrimonio y Logística remitió el Memorando GPL/DL N° 048/2018 (fs. 25) del Departamento de Logística, el cual contiene las informaciones y documentaciones requeridas.

Finalmente, conforme a la recomendación realizada por ésta Asesoría Jurídica a través del Memorando GUJ.DAJUR. N° 162/2018 del 03/05/18 (fs. 32/33), respecto a la recisión unilateral, la Gerencia de Patrimonio y Logística ha solicitado la conformidad de la firma contratada.

Por nota de fecha 13/06/2018 (fs. 38) la firma CONFORTEC SRL manifiesta su conformidad para la rescisión por mutuo acuerdo y menciona que: *"...la causal de recisión del contrato se debe a que, a la fecha, la empresa representante, ha manifestado que los repuestos para éstos equipos solicitado en el llamado correspondiente, ya no se fabrican."* (Sic.)

Consideraciones

En nuestra última opinión sobre este expediente (Memorando GUJ.DAJUR. N° 162/2018 del 03/05/18 (fs. 33), habíamos manifestado que:

- El área administradora del contrato debía *analizar la existencia de circunstancias imprevistas que hagan imposible el cumplimiento del contrato, según la información y circunstancias que rodean el incumplimiento de las obligaciones.*
- Ya que, *Si bien la firma ha presentado una Declaración Jurada manifestando conocer las condiciones para el cumplimiento del contrato y que cuenta con la información necesaria para realizar la oferta y celebrar el contrato, dicha situación solo implica el conocimiento de la situación de los Chillers, no así la disponibilidad en el mercado de los repuestos necesarios para reparación y mantenimiento de los mismos.*
- *Teniendo en cuenta que en la actualidad ya no son fabricados los repuestos para los chillers York de 50 y 100 TR, esto conlleva la existencia de una circunstancia técnica imprevista que impide al proveedor el cumplimiento efectivo de su obligación contractual.*

En razón de dichas circunstancias, habíamos planteado la posibilidad de rescindir de mutuo acuerdo las obligaciones contenidas en los ítems 1 y 3 del Lote 1 de la licitación de referencia, sin perjuicio de las obligaciones pactadas en las demás partes del contrato. Todo ello, amparados en el artículo 58 de la Ley N° 2051/2003.

Sin embargo, todo ello quedaba supeditado al análisis de las circunstancias del caso, se entiende que por parte del área técnica administradora del contrato, para acreditar o dar su parecer la causal invocada (imprevisibilidad). Entendemos que esto todavía falta, pues, si bien el área técnica manifestó que no se causarían

Abog. Oscar Manuel Acuña
Dpto. de Asuntos Jurídicos
B.C. Central del Paraguay

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE
UNIDAD JURIDICA

Nuestra MISIÓN: "Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero."

43 (cuarenta y tres)

EDITH SERAFINI
UOC - BCP

~~42 (cuarenta y dos)~~

daños y/o perjuicios a la institución en el futuro inmediato (fs. 35), no hay un análisis de la causal indicada.

Una vez que se cuente con dicho parecer, se encontrarían reunidas las condiciones para proceder a la terminación por mutuo acuerdo del Contrato N° 9/2017, en lo que respecta únicamente al Lote N° 1, Ítems 1 y 3 de la presente licitación, ya que la contratista ha prestado su parecer favorable al efecto; a tenor de lo previsto en el artículo 58 de la Ley N° 2051/2003.

Conclusión

Por lo brevemente expuesto y con base en los fundamentos mencionados, no encontramos objeción legal para formalizar la Terminación Parcial por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 09/2017 *"Mantenimiento del Sistema de Climatización del BCP"*, en relación a los ítems 1 y 3 del Lote 1, si el área técnica considera acreditada la imprevisibilidad del hecho que motivó la falta de cumplimiento de los respectivos ítems de la licitación en cuestión.

Atentamente.

MARCO GONZALEZ MALDONADO
GERENTE
UNIDAD JURIDICA

Abog. Oscar Manuel Acuña J.
Dpto. de Asuntos Jurídicos
Banco Central del Paraguay

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos